

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2026-0096-AM Se reforma el Acuerdo Ministerial No. MAATE-2022-064.....	3
MAE-MAE-2026-0097-AM Se delega al Subsecretario Marino Costero y Oceánica, para que actúe a nombre y representación del Ministro, en la sesión extraordinaria del Directorio del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca	11

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0160-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Cristiana Bautista Camino de Esperanza, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura	16
MDG-SMS-2026-0168-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la organización religiosa, Visión Evangelística y Profética El Monte Alto Salmos 121: 1 y 2, con domicilio en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas.....	19

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

MDEP-SC-2026-0020-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Enmienda 1 a la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 338:2021 Bebidas alcohólicas.....	23
MDEP-SC-2026-0021-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la NTE INEN-ISO 14688-2 Investigación y ensayos geotécnicos - Identificación y clasificación de suelos - Parte 2: Principios de clasificación (ISO 14688-2:2017, IDT)	26

	Págs.
MDEP-SC-2026-0022-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 5649 Laboratorios clínicos - Conceptos y especificaciones para el diseño, el desarrollo, la implementación y el uso de análisis que se desarrollan en el laboratorio (ISO 5649:2024, IDT).....	30
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P. EN LIQUIDACIÓN:	
CDE-EP-LQ-2026-014-R Se dispone al Coordinador Administrativo Financiero, efectuar el pago del saldo pendiente correspondiente a la multa impuesta mediante Resolución No. CMR-GADM-G-2025-425 de 03 de septiembre de 2025	34

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0096-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “(...) 9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de eficacia y establece: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión en: “(...) 1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “(...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025 dispuso: *“Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”*; y que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, el ex Ministerio del Ambiente y el ex Banco del Estado, en el marco del Acuerdo Ministerial Nro. 010, suscribieron el 02 de abril de 2013, el *“Convenio Marco de Transferencia y Administración de Recursos Financieros entre el Ministerio del Ambiente y el Banco del Estado, para la Operación de los Proyectos de Reforestación Ejecutados por los GAD Provinciales y Parroquiales Rurales”*, con un plazo de siete (7) años, cuyo objeto se encuentra determinado en los siguientes términos: *“El presente Convenio Marco de Transferencia y Administración de Recursos Financieros tiene por objeto instrumentar la transferencia y uso de los recursos que efectúe “EL MAE” por la suma de USD 5.312.501,04 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS UNO, 04/100 DOLARES AMERICANOS), que los administrará “EL BANCO”, para ejecutar el plan de financiamiento para la forestación y reforestación con fines de conservación ambiental y manejo de cuencas hídricas, a través de los GAD Provinciales y Parroquiales Rurales en el marco de la gestión concurrente de competencias y acorde con las políticas, lineamientos, y parámetros establecidos por “EL MAE”, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional”*;

Que, el 09 de agosto de 2013 y el 24 de diciembre de 2013 los entonces Ministerio del Ambiente y Banco del Estado suscribieron los convenios modificatorios al Convenio Marco, con el objeto de ampliar el monto, dando paso a la suscripción de 37 *“Convenios de Asignación de Recursos No Reembolsables, para la Ejecución de Proyectos de Forestación y Reforestación con Fines de Conservación Ambiental y Manejo de Cuencas Hídricas”* entre el entonces Ministerio del Ambiente, el ex Banco del Estado, y diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales Rurales;

Que, el 02 de marzo de 2014, la en ese entonces Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2014-0248-OF priorizó el Programa Nacional de Reforestación con Fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y Beneficios Alternos (PNR), la cual fue actualizada y ratificada por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, con oficio Nro. STPE-SIP-2020-0071-OF de 14 de febrero del 2020 para el período 2020-2021;

Que, en el marco de los Acuerdos Ministeriales Nro. 041 de 28 de marzo de 2014, Nro. 211 de 21 de julio de 2014 y Nro. 065 de 16 de abril de 2015; en los años 2014 y 2015, el entonces Ministerio del Ambiente y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales, Parroquiales Rurales, Mancomunidad de Bosque Seco, CONAGOPARE; y, personas naturales y jurídicas, suscribieron 329 *“Convenios de Asignación de Recursos no Reembolsables”* con el objeto de restaurar 110.782,73 hectáreas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 211 de 21 de julio de 2014, publicado mediante Registro Oficial Nro. 317 de 22 de agosto de 2014, el en ese tiempo Ministerio del Ambiente expidió el Manual Operativo para la implementación del incentivo económico para la Restauración Forestal con fines de conservación y protección, conforme al Plan Nacional de Restauración Forestal vigente;

Que, mediante Examen Especial Nro. DNAI-AI-0136-2018 aprobado el 14 de febrero de 2018 referente a los convenios de asignación de recursos no reembolsables para efectuar el *“Programa de restauración forestal con fines de conservación ambiental y protección de cuencas hídricas”*, se emiten las siguientes recomendaciones: *“(…) Al Subsecretario de Patrimonio Natural. Dispondrá y supervisará al Gerente*

del Programa de Restauración Forestal con Fines de Conservación Ambiental y Protección de Cuencas Hídricas y Beneficios Alternos, elabore un proyecto de norma con apoyo de la Coordinación General Jurídica, mismo que será puesto en consideración de la máxima autoridad para su aprobación, en el cual describan los procedimientos y tipos de gastos a efectuarse en cada una de las etapas de los desembolsos transferidos por el Ministerio del Ambiente, los que guardarán relación con las actividades a ser desarrolladas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, planificadas y aprobados. (...) Recomendación 5: Al Subsecretario de Patrimonio Natural. Dispondrá y supervisará al Gerente del Programa Nacional de Reforestación con Fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hídricas y Beneficios Alternos, mantenga registros actualizados, que permita reflejar los niveles de ejecución y transferencias por desembolsos, de cada convenio suscrito con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, misma que informará periódicamente al Subsecretario de Patrimonio Natural para la toma de decisiones, así como previo a efectuar los desembolsos, su control y autorización respectiva. (...) Recomendación 6: Al Subsecretario de Patrimonio Natural Dispondrá y vigilará al Gerente del Programa Nacional de Reforestación con Fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hídricas y Beneficios Alternos, realice la supervisión y liquidación de los valores duplicados correspondientes al 20% del segundo desembolso, transferidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Simiatug, Manú, Cascol, Zapallo y Cojimíes, con la finalidad de conocer la ejecución de las actividades y liquidación correspondiente al 20% de la duplicación del segundo desembolso, a través de un informe técnico. (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 065 de 09 de julio de 2019, publicado mediante Registro Oficial Nro. 2 de 22 de julio de 2019, el entonces Ministro del Ambiente dispuso: *“Expedir el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030, con el objetivo de implementar una política pública para restaurar áreas prioritarias con la participación de actores públicos y privados para recuperar áreas degradadas a nivel nacional, el mismo que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo”;*

Que, mediante oficio Nro. SNP-SPN-2021-1286-OF de 28 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación informó al entonces Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: *“(...) emite dictamen de prioridad y aprobación de acuerdo al siguiente detalle: Proyecto: "PROYECTO NACIONAL DE RESTAURACIÓN DEL PAISAJE" (...)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-001 de 07 de enero de 2022, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 11 de marzo de 2022, la Máxima Autoridad del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su artículo 1 dispuso: *“Declarar como emblemáticos a los Proyectos: “(...) Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-064 de 15 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 99 de 06 de julio de 2022, la máxima Autoridad del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, delegó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural: *“(...) 1. La suscripción de las actas de liquidación, actas de cierre por mutuo acuerdo o resolución de terminación unilateral de los convenios de restauración forestal, suscritos en los años 2013, 2014 y 2015; y demás instrumentos legales que se requieran para la liquidación y cierre. 2. Gestionar las acciones necesarias y suficientes para el pago de liquidación y cierre de convenios, contratos, pago de viáticos, servicio de enlace de datos, servicio telefónico, liquidación de haberes de ex funcionarios y demás obligaciones pendientes del Programa Nacional de Reforestación con fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y Beneficios Alternos.”*; y, al/la Gerente del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje: *“(...) 1. Aprobar los informes y su actualización según sea el caso, elaborados y revisados por los analistas y coordinadores del Proyecto, sobre los convenios suscritos entre el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, personas naturales y jurídicas en los años 2014 y 2015, para lo cual contará con el personal, bienes, insumos y demás recursos del proyecto a su cargo. 2. Realizar las gestiones necesarias y suficientes, así como suscribir los informes que se requieran a fin de liquidar y cerrar los instrumentos legales suscritos en el año 2013 entre el ex Ministerio del Ambiente actual Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ex Banco del Estado actual Banco de Desarrollo del Ecuador y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para lo cual contará con el personal, bienes, insumos y demás recursos del proyecto a su cargo”*;

Que, en el marco de la ejecución del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, el entonces

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica suscribió cinco (5) convenios de Transferencia, Cooperación y Administración de Recursos Financieros;

Que, la Dirección Nacional de Auditoría de Recursos Naturales de la Contraloría General del Estado emitió el Informe General Nro. DNA6-RN-0045-2022 realizado a: “(...) *los convenios suscritos con cargo al Programa Nacional de Reforestación con Fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hídricas y Beneficios Alternos con las Junta parroquial de Esmeraldas, en el ex Ministerio del Ambiente, ex Ministerio del Ambiente y Agua, actual Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021.*”, a través del cual recomendó al Gerente del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje (...) “1. *Dispondrá y verificará que los servidores responsables de elaborar los informes financieros, jurídicos y técnicos para la liquidación y cierre de los convenios del Programa Nacional de Restauración Forestal, con Fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hídricas y Beneficios Alternos*”, *comprueben que la documentación que sustenta las transacciones financieras y administrativas sea integra, confiable y exacta y que en los referidos Informes se analicen las observaciones de los informes preliminares, a fin de que los valores cancelados se encuentren sustentados y justificados*”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-0205-M de 10 de febrero de 2025, la SPN emitió los lineamientos para el cierre de los convenios tripartitos de asignación de recursos no reembolsables (MAE, BDE y GAD), conforme se detalla a continuación: “(...) 1. *Recopilar la documentación entregada por el BDE B.P; y, la documentación que reposa en los archivos del PNRP, correspondiente a la ejecución de los treinta y siete (37) suscritos con los GAD Provinciales y Parroquiales Rurales.* 2. *Notificar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales Rurales, sobre el proceso de cierre; y, solicitar se informe si estos instrumentos legales fueron objeto de control mediante exámenes especiales por la Contraloría General del Estado.* 3. *Elaborar y aprobar los Informes Recopilatorios para el Cierre Técnico de los Convenios de Asignación de Recursos No Reembolsables suscritos entre el Banco del Estado, el Ministerio del Ambiente y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales Rurales.* 4. *Elaborar las Actas de Cierre con base en los Informes Recopilatorios de los Convenios de Asignación de Recursos No Reembolsables.* 5. *Socializar al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE) y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales Rurales, los Informes Recopilatorios de los Convenios de Asignación de Recursos No Reembolsables de los treinta y siete (37) instrumentos legales y las Actas de Cierre. Una vez concluido este procedimiento, esta Subsecretaría procederá a suscribir las Actas de Cierre, conforme lo establece la delegación realizada en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-064*”;

Que, mediante oficio Nro. PR-SSDP-2025-0623-O de 26 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Planificación de la Presidencia de la República emitió el dictamen de prioridad al Proyecto: “Paisajes Resilientes”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SPN-2026-0161-ME de 10 de abril de 2026 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría: “(...) *En virtud de la finalización del PNRP y de los procesos aún pendientes, incluida la liquidación y cierre de los convenios suscritos en los años 2013, 2014, 2015, el cierre de los convenios de 2022 y otras obligaciones administrativas, resulta necesario reformar la delegación vigente, a fin de garantizar la continuidad institucional, la seguridad jurídica y el cumplimiento de las recomendaciones de los organismos de control. En este contexto, remito la propuesta de actualización del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-064 de 15 de junio de 2022, así como el Informe de Viabilidad Nro. MAE-PPR-IFJT-2026-001, elaborado por el Proyecto Paisajes Resilientes (PPR), y documentación habilitante, a fin de que se emita el pronunciamiento correspondiente en el ámbito de sus atribuciones, como base para que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado proceda con la suscripción del referido instrumento legal (...)*”;

Que, mediante Informe de Justificación para la Reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-064, signado con el Nro. MAE-PPR-IFJT-2026-001, de 14 de agosto de 2026, el Proyecto Paisaje Resilientes, concluyó y recomendó: “(...) 6. **CONCLUSIONES** - *El Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-064 se encuentra vigente y contiene las atribuciones necesarias para continuar los procesos de liquidación y cierre de los convenios correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015; sin embargo, identifica como delegado al Gerente del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, cuyo*

período de prioridad concluyó el 31 de diciembre de 2025. En consecuencia, se requiere adecuar la delegación a la estructura institucional vigente, sustituyendo al referido Proyecto por el Proyecto Paisajes Resilientes. - Respecto a los convenios suscritos en el año 2013, se identificaron treinta y siete (37) convenios tripartitos derivados del Convenio Marco suscrito entre el entonces Ministerio del Ambiente, el entonces Banco del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De estos, dos cuentan con actas de cierre suscritas, mientras que los treinta y cinco restantes permanecen pendientes de cierre, para lo cual corresponde aplicar el procedimiento establecido en el memorando Nro. MAATE-SPN-2025-0205-M, que comprende la recopilación de la documentación disponible, la elaboración y aprobación de informes recopilatorios para el cierre técnico, y la preparación, socialización y posterior suscripción de las actas de cierre por parte de la Subsecretaría de Patrimonio Natural. - Respecto de los convenios de los años 2014 y 2015, de asignación de recursos no reembolsables, corresponde aplicar un procedimiento de liquidación técnico, jurídico y financiero distinto, que comprende la elaboración o actualización de informes preliminares, la comunicación de observaciones a los ejecutores y la posterior elaboración del informe de liquidación debidamente motivado, en cumplimiento de lo recomendado por la Contraloría General del Estado en su recomendación Nro. 1 del Informe General Nro. DNA6-RN-0045-2022. La aprobación de dichos informes y sus actualizaciones deberá ser ejercida por la Gerencia del Proyecto Paisajes Resilientes, mientras que la suscripción de las actas de liquidación, las actas de cierre por mutuo acuerdo, las resoluciones de terminación unilateral y los demás instrumentos jurídicos continuarán a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural. - Respecto a los convenios suscritos en el año 2022 que se encuentran pendientes de liquidación y cierre, y en virtud de que el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-064 no los comprende, y considerando que en sus cláusulas se designó como administrador al Gerente del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, se requiere una delegación expresa a la Gerencia del Proyecto Paisajes Resilientes, a fin de que esta continúe las actuaciones de administración y suscriba los informes correspondientes; y, al/la Subsecretario de Patrimonio Natural suscriba actas y demás instrumentos inherentes a su liquidación y cierre. - La reforma propuesta no unifica los procedimientos aplicables a los distintos grupos de convenios, sino que delimita las actuaciones correspondientes a cada uno de ellos de acuerdo con su naturaleza, sus cláusulas, la documentación disponible y a la recomendación de la Contraloría General del Estado realizada en el examen especial Informe General Nro. DNA6-RN-0045-2022. - La reforma permitirá garantizar la continuidad de la gestión pública, fortalecer el control interno, atender las recomendaciones de la Contraloría General del Estado y concluir de manera ordenada los procesos pendientes, aprovechando la capacidad técnica, jurídica y financiera instalada en el Proyecto Paisajes Resilientes. - Resulta necesario mantener la atribución de la Subsecretaría de Patrimonio Natural para gestionar las obligaciones pendientes del Programa Nacional de Reforestación y extenderla a las obligaciones derivadas del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, incluyendo, cuando corresponda, la gestión del dictamen de arrastre y la liquidación de haberes. 7. RECOMENDACIÓN Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-064 de 15 de junio de 2022, con la finalidad de modificar la delegación de atribuciones y garantizar la continuidad de los procesos de liquidación y cierre de los convenios suscritos en los años 2013, 2014, 2015 y 2022, y asegurar la atención de las obligaciones pendientes derivadas de la ejecución del PNR y PNRP”;

Que, mediante “Informe Jurídico de Sustento para la Suscripción del Acuerdo Ministerial mediante el cual se Reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-064, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 99, de 6 de julio de 2022”, la Coordinación General Jurídica recomendó: “(...) es jurídicamente procedente la suscripción, por parte de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, del ACUERDO MINISTERIAL REFORMATARIO AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-064 (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-1124-ME de 24 de agosto de 2026, la Coordinación General Jurídica solicitó al Viceministerio del Ambiente y Marino Costero, conforme las disposiciones contenidas en el memorando Nro. MAE-MAE-2026-0241-ME de 29 de julio de 2026, el pronunciamiento respecto del instrumento a ser suscrito por la máxima autoridad;

Que, mediante memorando Nro. MAE-VAMC-2026-0834-ME de 30 de agosto de 2026 el Viceministra del Ambiente y Marino Costero emitió el pronunciamiento pertinente y recomendó la suscripción del Acuerdo Ministerial para reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-064, conforme al ámbito y alcance determinados en el Informe de Viabilidad Nro. MAE-PPR-IFJT-2026-001, el informe jurídico de

sustento y el proyecto de instrumento que constan en el expediente; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Sustitúyase en todo el texto del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-064 publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 99 de 6 de julio de 2022, la denominación: “*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*” por “*Ministerio de Ambiente y Energía*”.

Artículo 2.- Refórmese los numerales 1 y 2 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-064 publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 99 de 6 de julio de 2022, en los siguientes términos:

“1. La suscripción de las actas de liquidación, actas de cierre por mutuo acuerdo o resolución de terminación unilateral de los convenios de restauración forestal, suscritos en los años 2013, 2014, 2015 y 2022 y demás instrumentos legales que se requieran para la liquidación y cierre.

2. Gestionar las acciones necesarias y suficientes para el pago de liquidaciones y cierre de convenios y contratos, así como la liquidación de haberes de ex funcionarios y demás obligaciones pendientes del Programa Nacional de Reforestación con fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y Beneficios Alternos; y, Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje”.

Artículo 3.- Refórmese el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-064 publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 99 de 6 de julio de 2022, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Al/la gerente del Proyecto Paisajes Resilientes:

1. Aprobar los informes preliminares y de liquidación, así como sus respectivas actualizaciones cuando corresponda, elaborados y revisados por los analistas y especialistas del Proyecto, correspondiente a los convenios suscritos entre el entonces Ministerio del Ambiente y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales, Parroquiales Rurales, Mancomunidad de Bosque Seco, Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, personas naturales y jurídicas en los años 2014 y 2015.

2. Aprobar los informes recopilatorios, elaborados y revisados por los analistas y especialistas del Proyecto, correspondientes a los convenios suscritos entre el entonces Ministerio del Ambiente, el entonces Banco del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales, Parroquiales Rurales en el año 2013.

3. Realizar los informes que correspondan, así como, las actuaciones necesarias y suficientes para la liquidación y cierre de los Convenios de Transferencia, Cooperación y Administración de Recursos Financieros suscritos en el año 2022, de conformidad con las cláusulas de cada convenio y la normativa aplicable.

Para el cumplimiento de estas delegaciones, contará con el personal, bienes, insumos y demás recursos asignados al proyecto a su cargo”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y el Proyecto Paisajes Resilientes.

SEGUNDA. - La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, y la Coordinación

General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado, en el ámbito de sus atribuciones, deberán realizar las gestiones necesarias y suficientes a fin de facilitar, a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y al Proyecto Paisajes Resilientes, la liquidación y cierre de los convenios de reforestación suscritos durante los años 2013, 2014, 2015 y 2022 y demás obligaciones pendientes.

TERCERA.- Las actuaciones, actos administrativos y documentación generados por el Programa Nacional de Reforestación con fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y Beneficios Alternos, y por el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, tales como informes, pronunciamientos técnicos, instrumentos jurídicos y solicitudes, son de responsabilidad de los servidores públicos que los suscribieron o emitieron. En consecuencia, el Proyecto vigente asumirá la continuidad de los procesos pendientes y el ejercicio de las atribuciones previstas en el presente Acuerdo, garantizando la debida gestión técnica, jurídica y financiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General.

SEGUNDA. - De la comunicación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web institucional encárguese la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS DAMIAN
BLUM BAQUERO**



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0096-AM de fecha 07 de octubre de 2026, es fiel copia del documento original que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux, mismo que se encuentra suscrito con firma electrónica.

Consta de siete hojas.

Quito, 16 de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0097-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión,*

en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, establece como una de las prohibiciones para la delegación: “*2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...);*”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “*Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...);*”;

Que, el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación dispone: “*Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías (...);*”;

Que, el artículo 14 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación reconoce que los institutos públicos de investigación contarán en su estructura con un Directorio;

Que, el artículo 15 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación dispone que el Directorio de los institutos públicos de investigación se conformará de la siguiente manera: “*(...) 1. La máxima autoridad de la institución a la que se encuentre adscrito el instituto público de investigación, o su delegado permanente, quien presidirá el directorio y tendrá voto dirimente; 2. El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente; 3. El delegado que designe el Presidente Constitucional de la República (...);*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 97 de 27 de julio de 2017, dispone: “*Desígnese a los siguientes delegados del Presidente de la República, para integrar los directorios de los institutos públicos de investigación, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación: (...) h) El titular del ministerio a cargo del ambiente o su delegado permanente, para el Directorio del Instituto Nacional de Pesca.*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2025, el presidente de la República del Ecuador, designó a Juan Carlos Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2026-0349-OF de 08 de octubre de 2026, se convoca a sesión extraordinaria de Directorio del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, a celebrarse el día 12 de octubre de 2026 a las 10h00; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario Marino Costero y Oceánica, para que previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable, actúe a nombre y representación del Ministro de Ambiente y Energía en la sesión extraordinaria del Directorio del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, a celebrarse el día 12 de octubre de 2026 a las 10h00.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial del presente instrumento encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS DAMIAN
BLUM BAQUERO**



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0097-AM de fecha 12 de octubre de 2026, es fiel copia del documento original que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux, mismo que se encuentra suscrito con firma electrónica.

Consta de cuatro hojas.

Quito, 16 de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0160-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y
PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Considerando:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”*;

Que, el artículo 1, numeral 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *“Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad”*;

Que, el artículo 66, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)”*;

Que, el artículo 66, numerales 13 y 25 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban*

pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...); *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo 2 dispone: “*Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral 4 del artículo 3 dispone: “(...) *De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de Movimientos, Organizaciones, Actores Sociales, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*”.- *Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo 1 del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, se establece lo siguiente: “*Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la república del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Subscribir Acuerdo Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la Magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-9506-E, de 17 de diciembre de 2025, la señora **María Mercedes Salazar Espinoza**, en calidad de presidente provisional de la organización religiosa en formación denominada: **IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA CAMINO DE ESPERANZA**, (Expediente XB-25-347), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización; para lo cual, remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe de Revisión Nro. **MDG-DRMS-CVAF-2026-020-I**, de 11 de septiembre de 2026, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la **Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa: **IGLESIA**

CRISTIANA BAUTISTA CAMINO DE ESPERANZA. Con domicilio en la parroquia rural Ambuquí, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y
PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO



Validar únicamente en FirmeEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO**

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0168-A**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:

Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-7975-E, de fecha 17 de agosto de 2026, por medio del cual el señor Jorge Fernando Gia Cusme, en calidad de presidente provisional de la organización religiosa en formación denominada **VISIÓN EVANGELÍSTICA Y PROFÉTICA EL MONTE ALTO SALMOS 121: 1 Y 2**, (Expediente Nro. XB-26-595), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe de revisión Nro. MDG-DRMS-SNEG-2026-034-I de 09 de septiembre de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la

personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **VISIÓN EVANGELÍSTICA Y PROFÉTICA EL MONTE ALTO SALMOS 121: 1 Y 2**. Con domicilio principal en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

Resolución Nro. MDEP-SC-2026-0020-R**Quito, D.M., 16 de octubre de 2026****MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone *“Fusiónesse por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional”*;

Que, en la normativa ibidem el artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse “Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo”, entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca”*;

Que, la Disposición General Sexta del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026 establece que: *“[...] en la normativa vigente en donde se haga referencia a [...] ‘Ministerio de Economía y Finanzas’, [...] ‘ente rector de la producción’ [...] y otras denominaciones similares se entenderá como Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo”*;

Que, la Disposición General Séptima del mismo Decreto dispone que *“(...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo ejercerá las*

rectorías, competencias, atribuciones y funciones que correspondían a las entidades absorbidas, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos Viceministerios contemplados en la estructura institucional, los que ejercerán procesos sustantivos dentro del ámbito de sus respectivas competencias. (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDEP-MDEP-2026-0018-A del 1 de agosto de 2026, publicado en el Registro Oficial N° 352 de 21 de agosto de 2026, la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo acuerda: *“declarar como Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo a las siguientes unidades administrativas: Viceministerio De Producción, Industria y Turismo”*, y señala en su Artículo 2.- *“Las Entidades Operativas Desconcentradas señaladas en el artículo precedente gozarán de autonomía administrativa, financiera y de gestión. Asimismo, tendrán la facultad para ejecutar las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación de sus respectivos presupuestos asignados, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable”*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: *“b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(…)”*, ha formulado la Enmienda 1 a la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 338:2021 Bebidas alcohólicas. Términos y definiciones; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión Nro. AFP-0339 de 15 de octubre de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Enmienda 1 a la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 338:2021 Bebidas alcohólicas. Términos y definiciones;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y*

Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la **Enmienda 1** a la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 338:2021 Bebidas alcohólicas. Términos y definiciones**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *“cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Enmienda 1** a la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 338:2021 Bebidas alcohólicas. Términos y definiciones**, que realiza cambios en el los subcapítulos 3.2.22, 3.2.30, 3.2.31, 3.1.7 y 3.2.28, se eliminaron los subcapítulos 3.2.20 y 3.2.21 y, se agregaron los subcapítulos del 3.2.50 al 3.2.57.

ARTÍCULO 2.- Esta **Enmienda 1:2026** a la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 338:2021**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga
SUBSECRETARIA DE CALIDAD

aesl/basp



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VALERIA EDUARDA
ARROYO ZUNIGA

Resolución Nro. MDEP-SC-2026-0021-R**Quito, D.M., 16 de octubre de 2026****MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO****SUBSECRETARIA DE CALIDAD
CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: "Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone “Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional”;

Que, en la normativa ibidem el artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse “Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo”, entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca”;

Que, la Disposición General Sexta del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026 establece que: “[...] en la normativa vigente en donde se haga referencia a [...] ‘Ministerio de Economía y Finanzas’, [...] ‘ente rector de la producción’ [...] y otras

denominaciones similares se entenderá como Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo”;

Que, la Disposición General Séptima del mismo Decreto dispone que “(...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que correspondían a las entidades absorbidas, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos Viceministerios contemplados en la estructura institucional, los que ejercerán procesos sustantivos dentro del ámbito de sus respectivas competencias. (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDEP-MDEP-2026-0018-A del 1 de agosto de 2026, publicado en el Registro Oficial N° 352 de 21 de agosto de 2026, la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo acuerda: “declarar como Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo a las siguientes unidades administrativas: Viceministerio De Producción, Industria y Turismo”, y señala en su Artículo 2.- “Las Entidades Operativas Desconcentradas señaladas en el artículo precedente gozarán de autonomía administrativa, financiera y de gestión. Así mismo, tendrán la facultad para ejecutar las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación de sus respectivos presupuestos asignados, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable”;

Que, la Organización Internacional de Normalización (ISO), en el año 2017, publicó la Norma Técnica Internacional ISO 14688-2:2017, Geotechnical investigation and testing — Identification and classification of soil — Part 2: Principles for a classification, que establece los principios para la identificación y clasificación de suelos en el ámbito de la investigación y los ensayos geotécnicos.

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de

evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)", ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 14688-2, Investigación y ensayos geotécnicos — Identificación y clasificación de suelos — Parte 2: Principios de clasificación (ISO 14688-2:2017, IDT)*; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad y aprobada por la Directora de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión Nro. CON-0273 de 16 de octubre de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 14688-2 Investigación y ensayos geotécnicos — Identificación y clasificación de suelos — Parte 2: Principios de clasificación (ISO 14688-2:2017, IDT)*.

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: "En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 14688-2 Investigación y ensayos geotécnicos — Identificación y clasificación de suelos — Parte 2: Principios de clasificación (ISO 14688-2:2017, IDT)*, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que "cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la NTE INEN-ISO 14688-2 Investigación y ensayos geotécnicos — Identificación y clasificación de suelos — Parte 2: Principios de clasificación (ISO 14688-2:2017, IDT).

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14688-2, entrará en

vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga
SUBSECRETARIA DE CALIDAD

mpeg/basp



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VALERIA EDUARDA
ARROYO ZUNIGA**

Resolución Nro. MDEP-SC-2026-0022-R**Quito, D.M., 16 de octubre de 2026****MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone *“Fusióñese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional”*;

Que, en la normativa ibidem el artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse “Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo”, entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de*

Agricultura, Ganadería y Pesca”;

Que, la Disposición General Sexta del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026 establece que: “[...] en la normativa vigente en donde se haga referencia a [...] ‘Ministerio de Economía y Finanzas’, [...] ‘ente rector de la producción’ [...] y otras denominaciones similares se entenderá como Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo”;

Que, la Disposición General Séptima del mismo Decreto dispone que “(...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que correspondían a las entidades absorbidas, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos Viceministerios contemplados en la estructura institucional, los que ejercerán procesos sustantivos dentro del ámbito de sus respectivas competencias. (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDEP-MDEP-2026-0018-A del 1 de agosto de 2026, publicado en el Registro Oficial N° 352 de 21 de agosto de 2026, la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo acuerda: “*declarar como Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo a las siguientes unidades administrativas: Viceministerio De Producción, Industria y Turismo*”, y señala en su Artículo 2.- “*Las Entidades Operativas Desconcentradas señaladas en el artículo precedente gozarán de autonomía administrativa, financiera y de gestión. Asimismo, tendrán la facultad para ejecutar las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación de sus respectivos presupuestos asignados, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable*”;

Que, la Organización Internacional de Normalización (ISO), en el año 2024, publicó la Norma Técnica Internacional ISO 5649:2024. Laboratorios clínicos — Conceptos y especificaciones para el diseño, el desarrollo, la implementación y el uso de análisis que se desarrollan en el laboratorio”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)*”, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 5649. Laboratorios clínicos — Conceptos y especificaciones para el diseño, el desarrollo, la implementación y el uso de análisis que se desarrollan en el laboratorio (ISO 5649:2024, IDT); su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad y aprobado por el Directora de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **LAB-0036** de 2 de octubre de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5649. Laboratorios clínicos — Conceptos y especificaciones para el diseño, el desarrollo, la implementación y el uso de análisis que se desarrollan en el laboratorio (ISO 5649:2024, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5649. Laboratorios clínicos — Conceptos y especificaciones para el diseño, el desarrollo, la implementación y el uso de análisis que se desarrollan en el laboratorio (ISO 5649:2024, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que “*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un*

Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 5649. Laboratorios clínicos — Conceptos y especificaciones para el diseño, el desarrollo, la implementación y el uso de análisis que se desarrollan en el laboratorio (ISO 5649:2024, IDT)**, que establece los requisitos para asegurar la calidad, la seguridad, el desempeño y la documentación de los análisis que se desarrollan en el laboratorio (LDT, por sus siglas en inglés, laboratory-developed test) según su uso previsto para el diagnóstico, el pronóstico, el monitoreo, la prevención o el tratamiento clínico.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5649:2024**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga
SUBSECRETARIA DE CALIDAD

lkms/basp



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**VALERIA EDUARDA
ARROYO ZUNIGA**

Resolución Nro. CDE-EP-LQ-2026-014-R

Quito D.M., 08 de mayo de 2026

Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)";

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. – Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. (...)";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: "Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo. 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas. Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas

interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1056 de 19 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo las disposiciones de Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías”; “ARTÍCULO 4.- Cumplido el plazo de liquidación previsto en el artículo anterior, el liquidador deberá transferir al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos, de la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE E. P, en liquidación. La referida transferencia se efectuará a través de una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa y el titular del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado”;

Que, mediante Resolución No. DIR-CDE.EP.L-06-2025 de 08 de diciembre de 2025, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., en Liquidación resuelve Sustituir / Remover al Ing. Iván Aurelio Del Pozo Alzamora del cargo de Liquidador y Designar a la Ing. Alexandra Estefanía Muñoz Amán como Liquidadora de la empresa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 26, de fecha veinte y seis (26) de diciembre del dos mil veinte y cinco (2025), el presidente constitucional del Ecuador, Daniel Noboa Azín, decreto en su artículo 1.- Ampliar el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E.P., En Liquidación hasta el 30 de junio del 2026 [...], de conformidad con el artículo. - 3. El liquidador representará a la empresa pública hasta el cierre definitivo de todos sus registros públicos, debiendo dejar constancia expresa de dicho cierre, lo cual comprende, sin limitarse a: el Registro Único de Contribuyentes (RUC), el Registro Único de Proveedores (RUP), el número patronal, la cuenta del Banco Central del Ecuador, así como cualquier otro registro o inscripción que la empresa pública hubiere mantenido ante entidades del sector público (...);

Que, mediante RESOLUCIÓN No. CMR-GADM-G-2025-425, de fecha 03 de septiembre de 2025, la Comisaría Municipal Resolutoria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, resuelve: “(...) 1) ACOGER EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISARÍA SEGUNDA INSTRUCTORA MULTICOMPETENTE; DECLARAR CON RESPONSABILIDAD Y SANCIONAR A LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR E.P. Propietaria del predio ubicado en la Cdla, Sauces VII de la Parroquia Urbana Tarquí, con código catastral No. 90.1703-001-0-0-0, CON LA CANTIDAD DE \$23.500,00 (Veintitrés Mil Quinientos Dólares, De Los Estados Unidos de América), “50 salarios Básicos unificados en Ecuador” por contravenir lo señalado en el Art. 104.1 literal a) DE LA ORDENANZA GENERAL DE EDIFICACIONES, (...);

Que, Decreto Ejecutivo 26, de fecha veinte y seis (26) de diciembre del dos mil veinte y cinco (2025), el presidente constitucional del Ecuador, Daniel Noboa Azín, decreto en su artículo 1.- Ampliar el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E.P., En Liquidación hasta el 30 de junio del 2026 [...], de conformidad con el artículo. - 3. El liquidador representará a la empresa pública hasta el cierre definitivo de todos sus registros públicos, debiendo dejar constancia expresa de dicho cierre, lo cual comprende, sin limitarse a: el Registro Único de Contribuyentes (RUC), el Registro Único de Proveedores (RUP), el número patronal, la cuenta del Banco Central del Ecuador, así como cualquier otro registro o inscripción que la empresa pública hubiere mantenido ante entidades del sector público (...);

Que, mediante Resolución No. DAG-AAA-2026-026, emitida el 04 de mayo de 2026, la Abogada Justyn Nathaly Canales Cevallos, Delegada de la Máxima Autoridad Administrativa Municipalidad de

Guayaquil, resuelve: “(...) 6.2 Ratificar La Resolución No. CMR-GADM-G-2025-425, emitida el 03 de septiembre de 2025, por el Abg. José Mario Valencia Cetre, Comisario Resolutor Multicompetente. 6.3 Disponer que el valor previamente cancelado por la administrada sea imputado al monto total de la multa impuesta, debiendo cumplir con el pago del saldo pendiente conforme a derecho (...)”;

Que, mediante informe de fecha 06 de mayo de 2026, suscrito por el señor Mgs. Marco Cedeño, Coordinador Administrativo Financiero; señor Erik Ávila en calidad de Contador; y Luis Simbaña profesional de Tesorería, en el cual en la parte pertinente mencionan: “Se recomienda realizar las gestiones correspondientes en el Ilustre Municipio de Guayaquil, a fin de continuar el debido proceso en beneficio de la institución, considerando los tiempos de finalización de la liquidación institucional (...)”;

Que, mediante informe Nro. CDE-LIQ-PJ-2026-012, de fecha 05 de mayo de 2026, suscrito por la señora Mgs. María Belén Cabrera, Procuradora Judicial, en el cual en su parte pertinente menciona:“(...) 2. Suscribir una resolución disponiéndose cancelar la multa impuesta mediante el mecanismo de pago bajo protesta, del valor determinado en el numeral 1 de este acápite. 3. La Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. en Liquidación se reserva el derecho de interponer las acciones administrativas y judiciales correspondientes ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable, con el objeto de impugnar la legalidad, motivación, proporcionalidad y/o cuantía del acto administrativo que impuso la referida multa, así como solicitar, de ser procedente, la restitución de los valores pagados (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CDE-EP-LIQ-AEMA-2026-037-M de fecha 7 de mayo de 2026, suscrito por la señora Liquidadora, Mgs. Alexandra Muñoz, dirigida al señor Marco Cedeño en calidad de Coordinador Administrativo Financiero, disponiendo: “(...) 3.1 En el marco de los antecedentes expuestos y la normativa aplicable, se dispone a usted quien hace funciones de Coordinador General Administrativo Financiero realizar, de manera inmediata, las gestiones pertinentes ante la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, respecto del acto administrativo sancionador relacionado con el predio ubicado en la cdla. Sauces VII de la parroquia urbana Tarqui, con código catastral No. 90.1703-001-0-0-0, de propiedad de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación, a fin de determinar el valor exacto adeudado y continuar con el debido proceso institucional, conforme la recomendación emitida en su informe técnico;

3.2 Una vez que se cuente con la certificación emitida por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil respecto del valor adeudado por concepto del título de crédito correspondiente, sírvase gestionar y emitir la respectiva certificación presupuestaria, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para efectuar el pago bajo protesta, en resguardo de los intereses institucionales y considerando los plazos establecidos para la culminación del proceso de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación”;

Que, mediante memorando Nro. CDE-EP-LIQ-ADM-FIN-2026-020-M de fecha 08 de mayo de 2026, suscrito por el señor Mgs. Marco Cedeño, solicita: “(...) se proceda con la resolución conforme a los informes jurídicos y administrativos ya emitidos”;

Que, mediante Certificación presupuestaria de fecha 08 de mayo de 2026, se describe el valor de \$23.101,84 Veinte y tres mil ciento y uno dólares americanos con 84/100 Ctsv.

Finalmente, en uso de las competencias de la Empresa Publica Correos del Ecuador en Liquidación; y, las atribuciones de la Mgtr. Alexandra Estefanía Muñoz Amán, estipuladas en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; en concordancia con la Resolución No. DIR-CDE.EP.L-06-2025 de 8 de diciembre del 2025, mediante la cual, se designa como Liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación; resuelve lo siguiente:

Expedir:

Artículo Primero. – Dispóngase al Coordinador Administrativo Financiero, efectuar el pago del saldo pendiente correspondiente a la multa impuesta mediante RESOLUCIÓN No. CMR-GADM-G-2025-425, de fecha 03 de septiembre de 2025, ratificada mediante Resolución No. DAG-AAA-2026-026, de fecha 04 de mayo de 2026; dejando expresa constancia de que dicho pago no constituye aceptación, reconocimiento ni renuncia al ejercicio de las acciones legales y judiciales pertinentes.

Artículo Segundo. – Dispóngase a la Procuradora y área jurídica, en razón de que La Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. en Liquidación se reserva el derecho de interponer las acciones administrativas y judiciales correspondientes para impugnar la RESOLUCIÓN No. CMR-GADM-G-2025-425, de fecha 03 de septiembre de 2025; y, la Resolución No. DAG-AAA-2026-026, de fecha 04 de mayo de 2026, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y demás instancias competentes, conforme a derecho.

Artículo Tercero. – Dispóngase la notificación del contenido de la presente Resolución a las áreas correspondientes de Correos del Ecuador CDE E.P., en Liquidación, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, ejecuten y den cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento.

Disposición General. - Dispóngase a la Fedataria realizar las gestiones administrativas correspondientes para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, conforme a la normativa legal vigente y para los fines de publicidad y eficacia jurídica que correspondan.

Disposición General Única. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2026.



Ing. Elizabeth Sandoval M.
Fedatario Temporal
Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.